



## RESOLUCIÓN

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 013 DEL 24 DE FEBRERO DE 2022”

El Gerente General de la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA, en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto 2020070002568 del 2020, por medio del cual se crea la Empresa Industrial y Comercial del Estado-ACTIVA, la Ordenanza N°04 del 2020 de la Asamblea Departamental de Antioquia, el artículo 209 de la Constitución Política, Ley 80 de 1989, Ley 489 de 1998, el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022, y el Decreto Departamental de Nombramiento 2025070000649 del 20 de febrero de 2025, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones
2. Que con la Ley 2220 de 2022 se expidió el Estatuto de Conciliación y se creó el Sistema Nacional de Conciliación.
3. Que el artículo 146 del Estatuto derogó todas las disposiciones que le sean contrarias y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2 del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; así como el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.
4. Que el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022 establece que las entidades modificarán el funcionamiento de los Comités de Conciliación, de acuerdo con las reglas establecidas por esta ley.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro mecanismo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

6. Que se requiere modificar la resolución 013 de 2022 del 24 de febrero de 2022 “Por medio de la cual se crea el comité de conciliación de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia - Activa” con el fin de ajustarlo a los parámetros establecidos en el nuevo Estatuto de Conciliación.
7. Que teniendo en cuenta lo anterior, el Gerente General de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia-ACTIVA,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adóptese e Impleméntese el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia-ACTIVA, de conformidad con los lineamientos consagrados en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité de Conciliación deberá aplicar los principios de la función administrativa contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y artículo 4 de la Ley 2220 de 2022, y en ese sentido se obliga a tramitar las solicitudes de conciliación o de todo mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad, publicidad y demás consagrados en los preceptos referidos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Así mismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

**ARTÍCULO CUARTO: COMPOSICIÓN.** El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes servidores, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- 1 - El Gerente General. o su delegado
- 2- El Director Jurídico.
- 3- El Director Administrativo y Financiero
- 4- Subgerente Comercial

La participación de los integrantes será indelegable, con excepción del Gerente, quien de conformidad con la ley la puede delegar en un empleado de la empresa.

**PARÁGRAFO 1:** La Presidencia del Comité corresponderá al Gerente, en caso de ausencia de este, al siguiente de los miembros presentes en la sesión, en el orden numerado en que se encuentra establecido la conformación del Comité, dejándose para ello la constancia en la respectiva acta, sin que esto implique la delegación de su asistencia y voto para efectos del respectivo quórum.

**PARÁGRAFO 2:** Podrán concurrir solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la Empresa en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

**ARTÍCULO QUINTO: SESIONES ORDINARIAS.** El Comité de Conciliación de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia-ACTIVA, sesionará no menos de dos veces al mes de forma ordinaria.

Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales y dentro de ellas se deliberará y votará el caso en estudio, dejando constancia de lo actuado.

Presentada la petición de conciliación, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, El Comité deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse dentro de la fecha que se indique, sin que sea necesario una nueva citación.

## **PARÁGRAFO 1. MECANISMO PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN VIRTUAL**

Para la realización de la sesión No Presencial se utilizará el correo institucional de cada integrante, al cual se remitirá la información para la apertura de la sesión y la necesaria para las aprobaciones que se deben surtir según el orden del día propuesto, así como el plazo que los miembros del Comité tendrán para emitir su voto.

A través de correo electrónico remitido, cada miembro del Comité de Conciliación y Defensa

Jurídica debe manifestar su participación en la sesión y emitir el voto correspondiente hasta la hora indicada en la convocatoria.

El Comité de Conciliación, podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo a la Secretaría Técnica del Comité, con la indicación de las razones de su inasistencia de manera previa a la respectiva sesión. En caso de ausencia del Gerente o su delegado, el Comité de Conciliación será presidido por el Director Jurídico. En el acta de cada sesión, la Secretaría Técnica dejará constancia de la asistencia de los miembros permanentes e invitados.

**PARÁGRAFO 2. SESIONES EXTRAORDINARIAS.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente su presidente, el Director Jurídico, o al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la Secretaría Técnica, en los términos señalados en este reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES.** Son funciones del Comité de Conciliación las siguientes:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del año antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia-ACTIVA, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y la reiterada.

6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. Definir los criterios para la selección de abogados externos, que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
11. Dictar su propio reglamento.
12. Autorizar que los conflictos suscitados entre la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia-ACTIVA y organismos del orden nacional, sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.
13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de cada entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO: SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, estará a cargo del Gestor Jurídico, quien desempeñará las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros del Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando las circunstancias así lo demanden, y extender invitación a las personas que deban participar

en las mismas.

2. Elaborar el orden del día de cada reunión.
3. Conservar las actas de cada sesión del Comité.
4. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
5. Expedir las copias y constancias que se le soliciten, siempre y cuando no tengan el carácter de reservado.
6. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
7. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
8. Proyectar y someter a consideración del comité, la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
9. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
10. Atender oportunamente y por orden de ingreso, las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
11. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
12. Propondrán al comité de Conciliación el documento que define los perfiles para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados
13. Las demás que le sean asignadas por el comité.

**PARÁGRAFO 1.** En el evento que se genere ausencia temporal del Secretario Técnico, se procederá a designar por parte del Comité a un profesional de la Dirección Jurídica, en calidad de Secretario Ad-Hoc para el desempeño de dicha función.

**PARÁGRAFO 2.** Las actas serán elaboradas por la Secretaría Técnica del Comité y en ellas se dejará constancia de las deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes.

**PARÁGRAFO 3.** El archivo de gestión del Comité de Conciliación estará a cargo de la Secretaría Técnica en la Oficina Jurídica, quien anualmente hará entrega del mismo al Centro de Administración Documental de la dependencia para su conservación y custodia, de acuerdo con las normas internas sobre el manejo documental en la Entidad. Las solicitudes de copias auténticas y la expedición de certificaciones sobre las mismas, se tramitarán de conformidad con las normas que regulen el tema. El acceso a las Actas del Comité de Conciliación podrá negarse o rechazarse, al tratarse de información pública reservada de conformidad con lo estipulado en el párrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014.

**ARTÍCULO NOVENO.** Asuntos específicos sometidos a conocimiento del Comité de Conciliación:

Se presentarán informes para conocimiento, deliberación y decisión del Comité de Conciliación:

1. Las solicitudes de Conciliación extrajudicial.
2. Las decisiones de llamamiento en garantía con fines de repetición.
3. Las conciliaciones judiciales promovidas por el Ministerio Público o en cualquier etapa de común acuerdo con la contraparte.
4. Las solicitudes de oferta de revocatoria directa judicial, Art.95 de la Ley 1437 de 2011.
5. Los análisis de interposición de la acción de repetición.
6. Cualquier otra establecida por la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO. DEBER DE DILIGENCIA Y CUIDADO ANTE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.** El Comité de Conciliación actuará con la debida diligencia en el estudio y definición de los conflictos contra la entidad y en la reducción de su litigiosidad mediante el uso de la conciliación, la extensión de la jurisprudencia y de la aplicación por vía administrativa de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado. La omisión inexcusable en esta materia por parte de los integrantes del Comité de Conciliación configura incumplimiento de sus deberes, sancionables como falta grave.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.** El Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

El ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuada por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Control Interno, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ESTUDIO DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN.** Los apoderados adscritos a la Dirección Jurídica si es del caso o la misma dirección, deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICACIÓN.** La entidad publicará en su página web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos de acuerdo con la ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. RESERVA LEGAL DE LAS ESTRATEGIAS DE DEFENSA JURÍDICA.** Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme a lo dispuesto en los literales e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya. La reserva no podrá ser oponible al agente del Ministerio Público.


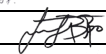
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.** Los miembros del Comité de Conciliación deberán declararse impedidos y podrán ser recusados cuando se encuentren incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que los modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.



**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SANTIAGO ATEHORTÚA SIERRA**  
Gerente General

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó:	Esteban García Gaviria - Apoyo Jurídico	
Revisó:	Juan José Barrientos Restrepo – Gestor Jurídico	
Aprobó:	Jhonatan Valencia – Director Jurídico	